

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en a-Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 10.

Según me comunica el Alcalde de Valdenarros, se halla recogida en dicha localidad una vaca de unos cinco años, grande, negra, de asta clara y negra por sus puntas, con un collar de cuero y cencerro claro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdenarros a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 9 de Enero de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

51

5.—Derechos de inserción 4 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 11.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Covaleda, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de Enero de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

64

CIRCULAR NÚM. 12.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Morón de Almazán, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de Enero de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

65

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contratación en cuentas de gastos públicos de las obligaciones pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer a la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el periodo que media entre el final del ejercicio y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo presupuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Ordenaciones de pagos sólo contraerán en cuenta de gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que queden pendientes de pagos, en las que se detallen éstas concretamente, con determinación del importe de la obligación y nombre del acreedor, y sujeción estricta a lo establecido en la orden de este

Ministerio de 1.º de Mayo de 1930; bien entendido, que lo dispuesto en el número 2.º de dicha orden únicamente se refiere a servicios contratados.

2.º El día 31 de Enero próximo quedará formada por las Ordenaciones de pagos y remitida a la Dirección general del Tesoro la relación nominal de acreedores del corriente año, entendiéndose que la falta de remisión de este documento en el plazo fijado y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior y la orden en el mismo citada, impedirá que la expresada Dirección general pueda conceder las consignaciones que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por resultas.

3.º Todo remanente de créditos cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere el número 2.º de esta orden, será anulado en la cuenta de gastos públicos del presente mes; y

4.º Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todos los Departamentos Ministeriales donde se ejecuten obras o servicios por administración, para retener en sus Cajas con destino a la continuación de los mismos, durante el mes de Enero, cantidades que en ningún caso excedan de las que se puedan gastar durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, en los casos que proceda. Una vez recibidos los fondos que correspondan al nuevo presupuesto para la obra o servicio de que se trate las cantidades retenidas en el concepto antes expresado, se reintegrarán en su totalidad al Tesoro como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose al efecto las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas, como saldo de las mismas.

Madrid 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La orden de 14 de Noviembre del año actual sobre formalidades a cumplir para que puedan reimportarse sin nuevo pago de derechos los automóviles matriculados anteriormente en España, y asimismo para que puedan formalizar su situación en nuestro país, mediante el pago de derechos arancelarios y demás gravámenes que puedan corresponderles, los coches de matrícula extranjera que se encontraban en España hasta la fecha del 17 del mismo mes, en que la expresada

orden se insertó en el *Boletín oficial* del Estado, ha producido los efectos de normalización y liquidación que de la misma se esperaban. No obstante algunos interesados alegan que las justificaciones documentales, que en determinados casos han de presentar, exigen plazo más amplio para su debido cumplimiento. No hay en acceder a lo que se solicita inconveniente alguno mediante el riguroso cumplimiento de los propios términos de la orden indicada, siempre que el plazo que, como definitivo, se fije quede reducido al indispensable para satisfacer las aspiraciones legítimas que al efecto se han expresado.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado disponer que se prorrogue hasta el 31 de Enero próximo el plazo que, a efectos de la ejecución de lo prevenido en la disposición en que se trata, quedó marcado hasta el 31 de Diciembre en el apartado cuarto de la mencionada orden, bien entendido que ello no significa variación alguna en cuanto a los resultados que se derivan de la fecha del 17 de Noviembre en que la repetida orden se publicó, siendo esta última fecha la que ha de regir en cuanto afecta a la aplicación de sus preceptos a los coches de matrícula extranjera a que se refiere el apartado segundo de la misma orden y que serán, por tanto, los que en aquella fecha, y no en otra posterior, se encontraran en España.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario de Comercio y Política Arancelaria, P. D. Miguel López Uriarte.—Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

(B. O. del E. del día 5.)

GOBIERNO MILITAR DE SORIA

Academias Militares

La orden circular del día 2 del mes actual, de la Dirección general de Enseñanza Militar, publicada en el *D. O.* núm. 2 del Ministerio del Ejército, correspondiente al día 4 del mes en curso, publica la relación de los Oficiales de Complemento y Provisionales de las distintas Armas y Cuerpos que han sido admitidos para su ingreso en las Academias Militares.

En su consecuencia, para que esta noticia tenga la máxima publicidad para conocimiento de los interesados, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comunicarán a los Oficiales que residan en sus localidades la aparición en el *D. O.* de la citada orden, pudiendo los interesados presentarse en este Gobierno militar con la máxima urgencia, para que lean el citado *D. O.* y vean si han sido ingresados.

Estos Oficiales a quienes se les haya concedido el ingreso, se encontrarán en el punto donde se encuentra localizada la Academia, el día 1.º de Febrero a las diez horas.

Soria 5 de Enero de 1940.—El Gobernador militar, Juan Maján Dolado.

GOBIERNO MILITAR DE SORIA

Estado numérico de los Oficiales que se hallan en situación de disponibles forzosos en la provincia.

	Voluntarios	R E E M P L A Z O S			
		1938 2.º semestre	1939	1940	1941
Capitán Profesional.....					
Id. Habilitado					
Id. Complemento.....					
Id. Provisional.....					
Teniente Profesional.....					
Id. Habilitado					
Id. Complemento.....					
Id. Provisional.....					
Alferez Profesional.....					
Id. Habilitado.....					
Id. Complemento.....					
Id. Provisional....					

El estado que antecede será cumplimentado con la mayor urgencia por los Alcaldes de los pueblos de la provincia, procediendo a llamar a los interesados para que manifiesten la situación con arreglo a los datos que se consignan en el estado, los que una vez llenados serán remitidos precisamente por los respectivos Alcaldes a este Gobierno militar, con la mayor brevedad posible, rogando encarecidamente que en el pueblo donde no resida ningún Oficial, omitirán el envío de dicho estado.

Soria 5 de Enero de 1940.—El Gobernador militar, Juan Maján Dolado

59

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Antonio Marco Torres.....	»	»	Fons (Huesca).....	Burgos.....	»	Soria.
José Tudela de la Orden.....	»	»	Soria.....	Idem.....	»	Idem.
Saturnino Aguado Ruiz.....	»	»	Aguaviva la Vega.....	Idem.....	»	Idem.
Benito Gonzalo de Miguel.....	»	»	Soria.....	Idem.....	»	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión, los siguientes documentos, debidamente reintegrados y antes del día 31 de Enero actual:

Dos ejemplares por reemplazo, de las listas rectificadas del alistamiento anual. (Artículo 119 del vigente reglamento de Reclutamiento y circular de 21 de Noviembre de 1934, *Gaceta* 331.)

Relación nominal por reemplazos, de todos los mozos comprendidos en el alistamiento ordenado, que residan en el extranjero, indicando punto de residencia y señas de su domicilio actual. (Artículo 105 del reglamento de Reclutamiento.)

Certificado del acuerdo del Ayuntamiento, señalando para el presente año el jornal de un bracerero en la localidad, ajustado a las normas de la circular de 15 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* 351.)

Soria 7 de Enero de 1940.—El Comandante-presidente, Nicolás Canalejo. 66

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SORIA

Servicio de Colocación.—Circular

Para la más completa eficacia, en orden a la finalidad que se persigue, es necesario que la reciente orden ministerial sobre clasificación e inscripción de trabajadores femeninos en las oficinas de Colocación obrera sea debidamente interpretada en su aplicación práctica, por la cual, esta Delegación provincial de Trabajo requiere a todas las empresas o patronos que den ocupación a mujeres, a que den cumplimiento a la obligación en que se encuentran de guardar la debida prelación en el trabajo de aquellas mujeres expresamente relacionadas en la orden de referencia dentro de las condiciones de aptitud o especialización que cada trabajo requiera; entendiéndose que todos aquellos puestos de trabajo no sujetos a una especialización práctica ni indicada por una razón de confianza en la persona del trabajador, la mujer anteriormente colocada deberá ceder su puesto a aquella otra en la que concurren las especiales condiciones de preferencia que establece la repetida orden de 17 de Noviembre de 1939 (*B. O. del E. del 19.*)

Soria 5 de Enero de 1940.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 57

Servicio de Accidentes de Trabajo.—Circular

No obstante lo dispuesto en los artículos 183, 193 y 198 de reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo, no se envía en debida forma la documentación de los accidentes de trabajo que ocurren, o se envían a centros u organismos distintos a esta Delegación, entorpeciendo con ello la buena marcha del servicio, por lo que recuerdo a los Ayuntamientos, entida-

des aseguradoras y particulares que la documentación completa relacionada con los casos de accidentes de trabajo, deberán remitirla directamente a esta dependencia, dentro de los plazos reglamentarios, porque de no hacerlo así se impondrán a los infractores las sanciones procedentes.

Soria 5 de Enero de 1940.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 56

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO
AL COMBATIENTE DE SORIA

Circular

La Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, ha dejado en suspenso la limitación de plazo para reclamar subsidio. En su consecuencia se dispone que por ahora no existe limitación alguna de plazo para que los ex-combatientes puedan reclamar el subsidio.

Las Comisiones locales que tengan pendiente peticiones de subsidio de ex-combatientes que no se hubieran aprobado por haberse hecho fuera de plazo, procederán inmediatamente a confeccionar nuevos padrones, incluyendo a cuantos ex-combatientes tengan solicitado dicho subsidio.

Para esa inclusión en el padrón, se requiere inexcusablemente, la justificación de que el ex-combatiente está en paro forzoso. Cualquiera inclusión que se haga en los padrones sin este requisito, hará incurrir a las Comisiones locales en responsabilidad que será severamente exigida.

Soria 9 de Enero de 1940.—El Jefe provincial.

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

47

Incoándose expediente de ausencia en ignorado paradero del vecino de esta villa, Marcelo de Miguel Gorostiza, para efectos de constancia en expediente de prórroga de primera clase de su hermano Felipe, los interesados que lo deseen pueden deponer en el mismo haciend, conocer su paradero o entablado la reclamación que estimen justa.

San Leonardo 2 de Enero de 1940.—El Alcalde, A. Ayuso Ayuso.

BAYUBAS DE ABAJO

26

Hallándose paralizada en las arcas del Pósito municipal la cantidad de 1.265'74 pesetas, se anuncia el reparto al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme a las disposiciones vigentes y al reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Bayubas de Abajo 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isaac Molina.

SORIA.—Imprenta provincial.